



ANUNCIO

Acordado en sesión plenaria de fecha 07 de julio de 2016, la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza general de convivencia y uso de la vía pública, sometida a periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web: cuevasdesanmarcos.es y, edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 155, de fecha 12 de agosto de 2016, sin que contra la misma se haya presentado reclamaciones, entendida la modificación elevada a definitiva, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local, se publica en anexo con los artículos modificados de la Ordenanza citada.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 52 de la citada ley 7/1985, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, ante la sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Andalucía.

ANEXO

Artículo 17. *Prohibiciones comunes*

Sin perjuicio de las especificaciones de los artículos anteriores, son prohibiciones respecto a los jardines, parques y otras zonas verdes, las siguientes:

1. Pisotear o maltratar parterres y plantaciones, así como coger plantas o alguno de sus elementos (flores, hojas, etc.).
2. Encender hogueras y fuegos sin la previa autorización del Ayuntamiento.
3. Depositar o arrojarles material u objetos de cualquier naturaleza (escombros, electrodomésticos, residuos de jardinería y de otros materiales).
4. Extraer piedras, arena, plantas o productos análogos.
5. Maltratar o sustraer elementos de jardinería.

Artículo 29. Alarmas de vehículos

Se prohíbe que los vehículos estacionados en espacios abiertos (vía pública o privados) produzcan de manera constante e ininterrumpida (superior a 1 hora) ruidos innecesarios con aparatos de alarma. Los vehículos que se encuentren en esta situación serán retirados para evitar molestias a los vecinos.

Artículo 37. *Infracciones*

Constituye infracción la vulneración de las prohibiciones y los mandatos contenidos en los artículos 35 y 36 de esta ordenanza, además de los siguientes comportamientos:

1. Tirar o depositar en el suelo cualquier desperdicio (papeles, tierras, escombros, animales muertos, muebles).
2. Depositar los escombros de forma diferente a la regulada por la ordenanza específica de recogida.
3. Arrojar o verter cualquier líquido a la vía pública. Las aguas destinadas a limpiar la calle únicamente se podrán arrojar directamente a los imbornales.
4. Arrojar cigarrillos o cigarrillos u otras materias encendidas a las papeleras. En todo caso, se habrán de depositar una vez apagadas.
5. Limpiar o desempolvar alfombras, cortinas, ropa o elementos similares desde los balcones, ventanas, azoteas y portales.
6. Arrojar desde las aberturas a las diferentes plantas de los edificios cualquier elemento a la vía pública o a otros pisos de los edificios.

7. Ensuciar con deposiciones de personas como o deposiciones de animales las vías públicas, sus elementos estructurales, los edificios y las instalaciones de titularidad municipal y el mobiliario urbano.
8. Desatender los requerimientos municipales para la retirada de deposiciones y otros elementos incorrectamente depositados en la vía pública, elementos estructurales o mobiliario urbano.
9. Lavar vehículos y máquinas en la vía pública, y sustitución de neumáticos (no como consecuencia de pinchazos).
10. Efectuar cambios de aceite, y sustitución de piezas de motor y reparar vehículos y máquinas en la vía pública.
11. Lavar animales en la vía pública, en las fuentes, etc. de dominio público.
12. Realizar cualquier acto que cause la suciedad de la vía pública.

Artículo 82. *Clasificación de las infracciones y su sanción*

Las infracciones administrativas de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: hasta 750 €.
- Infracciones graves: hasta 1500€.
- Infracciones muy graves: hasta 3000€.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos y se tendrán en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- c) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La trascendencia social.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

LAS SANCIONES SE PODRÁN PERMUTAR POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

- 1 día de trabajo por cada 30€ de sanción a razón de 6h/día.

El pago en un plazo inferior a 15 días se le aplica el descuento del 50% de la sanción, solo aplicable a las sanciones leves y graves.

Artículo 83. *Clasificación de las infracciones*

1. Constituirán infracciones de carácter leve todas, menos las consideradas como graves.
2. Constituirán infracciones de carácter grave, las tipificadas en los artículos 36,2 y 36,10, así como la reincidencia en la comisión de infracciones leves.
3. La reincidencia en infracciones de carácter grave, será considerada como infracción muy grave.

En Cuevas de San Marcos a fecha de firma electrónica
La Alcaldesa
Fdo. Lourdes Gutierrez Cepero